

RNC-40103674-6
"Avanzando Para Ti"

EL MINISTRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Ministerio de Administración Pública (MAP), a través de su ministro, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley núm. 41-08, de Función Pública, y la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente Resolución:

Resolución núm. 259-2023, que crea el Observatorio Ciudadano de la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 8 que es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República en su artículo 138, establece la transparencia como uno de los principios de organización y funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Constitución de la República reconoce distintas formas y mecanismos de participación ciudadana en cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Estado.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 1 que toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier ente u órgano del Estado Dominicano y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, desarrolla los principios rectores y reglas básicas relativas a la organización y funcionamiento de la Administración Pública, el ejercicio de la función de los órganos y entes que la conforman, así como la previsión para la reestructuración y adecuación de sus órganos consultivos nacionales, consejos, comisiones, comités, comisionados y órganos públicos.

Resolución núm. 259-2023, que crea el Observatorio Ciudadano de la Reforma y Modernización de la Administración Pública.



CONSIDERANDO SEXTO: Que uno de los objetivos de la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, es el alcanzar una Administración Pública eficiente, transparente y orientada a resultados.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en Relación con la Administración, reconoce en su artículo 4 el derecho a la buena administración y los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, asimismo, el numeral 9 de dicho artículo expresa el derecho de participación del ciudadano en las actuaciones administrativas en que tengan interés, especialmente a través de audiencias y de informaciones públicas.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, establece en su artículo 4 la obligación de la Administración Pública de efectuar consultas públicas como mecanismo de participación ciudadana en los procesos de regulación y el principio de gobierno abierto para garantizar la participación de los interesados en el proceso regulatorio y la formulación de reglas claras y comprensibles, así como su evaluación.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Decreto núm. 149-21, que aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuyo propósito es incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público, fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio, garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el referido Decreto núm. 149-21, en su artículo 6, instruye la creación del Observatorio de la Reforma y Modernización de la Administración Pública, como espacio para la socialización, discusión y consenso de las iniciativas de cambio y rendición de cuentas de los grupos de interés.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que la carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, aprobada por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) en el año 2009, la cual fue suscrita por el gobierno dominicano, establece en su preámbulo que el derecho de participación ciudadana en la gestión pública conlleva establecer mecanismos para ello, complementarios a los previstos para la representación política en el Estado, y que la gestión pública participativa contribuye al desarrollo de los países, favoreciendo la inclusión y la cohesión social.



Resolución núm. 259-2023, que crea el Observatorio Ciudadano de la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que los Observatorios representan una alternativa importante de desarrollo democrático de los Estados, ya que estos espacios permiten a los Estados garantizar la participación de la ciudadanía en los procesos de reformas que vive la Administración Pública, acorde a las necesidades de la sociedad.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo, del 25 de enero del año 2012;

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en Relación a la Administración, proclamada el 6 de enero de 2013;

VISTA: Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 25 de febrero de 2005;

VISTA: La Ley núm. 167-21, sobre Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites; del 12 de agosto del 2021;

VISTO: EL Decreto núm. 149-21, que aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, de fecha 11 de marzo de 2021;

VISTO: El Decreto núm. 111-15, que crea el Sistema Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Servicios Públicos, del 22 de abril de 2015.

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte íntegra de la presente resolución,

RESUELVE:

ARTÍCULO I. El objetivo de de la presente resolución es crear el Observatorio Ciudadano de la Reforma y Modernización de la Administración Pública, como un espacio público-ciudadano, multidisciplinario e intercultural de concertación política, participación ciudadana y colaboración interinstitucional, que por medio de distintos mecanismos y haciendo un ejercicio sistemático de contraloría social, contribuye a conocer, profundizar, enriquecer y dinamizar el proceso de reforma y modernización de la Administración Pública.

[Handwritten signature]



Resolución núm. 259-2023, que crea el Observatorio Ciudadano de la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

ARTÍCULO 2. Características del Observatorio. El observatorio será un espacio de participación ciudadana e interacción proactiva entre ciudadanía y Estado que monitorea, evalúa y ejerce contraloría social, y que tendrá un conjunto de características que contribuyan a garantizar no solo la participación y legitimidad, sino también su permanencia en el tiempo, tales como:

- a. Actuación con autonomía e independencia, para abordar temas relevantes y sensibles, de manera objetiva y desprovista de sesgos políticos, económicos o mediáticos, lo cual deberá fortalecer con metodologías apropiadas, esquema de decisión democrático, amplia participación ciudadana y transparencia operativa.
- b. Producción de datos de calidad, que faciliten el diseño de la política pública basadas en evidencia; la producción de estos datos debe tender a la creación de valor científico para garantizar su permanencia en el tiempo.
- c. Concertación de una agenda significativa con temas relevantes, cuya discusión e implementación contribuyan a la cualificación de las políticas públicas, especialmente de aquellas orientadas a la construcción de una mejor institucionalidad.
- d. Progresión sostenida, como espacio democrático, participativo, abierto, incluyente, moderno, con presencia oportuna y sistemática en todo el territorio nacional y en el ambiente internacional en actividades vinculadas a su naturaleza.

ARTÍCULO 3. Objetivo General. El Objetivo General del Observatorio Ciudadano de la Reforma y Modernización de la Administración Pública será, incidir y agregar valor, desde la perspectiva ciudadana, en la calidad y los resultados del proceso de reforma y modernización de la Administración Pública.

ARTÍCULO 4. Objetivos específicos. El Observatorio desarrollará su accionar bajo cinco (5) objetivos específicos, de los cuales se derriban sus principales ejes de acción.

1. Desarrollar un ejercicio permanente, sistemático y participativo de contraloría social a los procesos de toma de decisiones, la implementación y los resultados de la gestión del proceso de reforma y modernización;
2. Incidir a través de la construcción de propuestas e iniciativas que fortalezcan y mejoren la calidad y los resultados del proceso de reforma y modernización;
3. Promover un proceso de participación ciudadana y diálogo proactivo con los tomadores de decisión sobre los avances y desafíos del proceso de reforma y modernización;
4. Fomentar la transparencia y la cultura de rendición de cuentas y ética en la gestión de las organizaciones públicas, sociales y de la empresa privada.

Resolución núm. 259-2023, que crea el Observatorio Ciudadano de la Reforma y Modernización de la Administración Pública.



5. Impulsar el desarrollo institucional del Observatorio como condición para cumplir su propósito y agregar valor al proceso de reforma y modernización.

ARTÍCULO 5. Principales actividades. El Observatorio como mecanismo de participación ciudadana y articulación entre Estado y actores de la sociedad civil, deberá desarrollar una agenda concertada de trabajo, con la finalidad de garantizar que recoja los diferentes intereses y perspectivas. Para ello dicha agenda contendrá dentro de sus principales acciones las siguientes actividades:

- a) Articulación y sensibilización sobre uso de la herramienta a actores (sociales y estatales)
- b) Investigaciones y análisis sobre los avances de la reforma de la Administración Pública
- c) Monitoreo y evaluación a los procesos de reformas sectoriales
- d) Conformación de espacios de contraloría social para la formulación, difusión, monitoreo e incidencia de propuestas.
- e) Realización de actividades formativas tales como, foros, conferencias, mesas redondas, espacios de análisis y definición de propuestas, conferencias, mesas de expertos, seminarios, debates académicos, entre otras.
- f) Diseño e impulso de una estrategia de comunicación sobre el proceso de reforma y modernización donde promoverá el uso de la herramienta.

ARTÍCULO 6. Estructura de funcionamiento. El Observatorio Ciudadano de Reforma y Modernización, será un espacio de articulación entre el Estado y los diversos actores de la sociedad civil que funcionará bajo la coordinación del Viceministerio de Reforma y Modernización, y contará con un equipo técnico, el cual se encargará de desarrollar las funciones operativas de dicho espacio.

ARTÍCULO 7. Funciones del equipo técnico: El equipo técnico trabajará bajo la dirección del viceministro de Reforma y Modernización, y tendrá a su cargo la operatividad del observatorio, así como la implementación de su agenda estratégica. Dentro de las principales funciones estará:

- a. Formular la agenda estratégica anual bajo la coordinación del viceministro de Reforma y Modernización.
- b. Implementar los programas, proyectos y acciones definidas en la agenda estratégica y los planes operativos.
- c. Coordinar e implementar los procesos de contraloría, incidencia, participación ciudadana y fomento de la transparencia.
- d. Formular y presentar los instrumentos de gestión del Observatorio.
- e. Administrar y rendir cuentas sobre el uso de los recursos asignados.



Resolución núm. 259-2023, que crea el Observatorio Ciudadano de la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

ARTÍCULO 8. Se dispone la notificación de esta resolución a los titulares y a los responsables de las Oficinas de Recursos Humanos de los entes y órganos de la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y aplicación, así como su publicación en el portal institucional, para conocimiento público.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública

